



Auto	1425
Radicado	05266 40 03 003 2020 00537 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	LINA SIERRA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de octubre de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES

El Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, en calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular en contra de LINA SIERRA.

II. CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo in límine contempladas por el legislador en el artículo 90 del código General del Proceso, de los escritos con los que se promueven los diferentes procesos jurisdiccionales se encuentra, la falta de jurisdicción o de competencia, como cuando se evidencia de forma palmaria el vencimiento del término de caducidad para instaurar la acción, es decir si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido **o como en los casos de falta de competencia funcional objetiva por la cuantía, ya que se sobrepasa los topes de ley, al respecto veamos.**¹

Para efectos de determinar la competencia funcional el art. 26 del Código General del Proceso, estableció que la cuantía se determinaría: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Por su parte, en el canon normativo 25 del C. G. del proceso se estableció que los jueces municipales son competentes para conocer procesos de

¹ Negrillas y subrayas propias del Despacho con la intención de resaltar.

III. RESOLUCIÓN

En ese orden de ideas y según las normas antes citadas, se puede concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía son los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado, por cuanto se trata de un proceso de mayor cuantía. Así las cosas la presente demanda Ejecutiva debe ser enviada a éstos para que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso EJECUTIVO, por el factor cuantía, ya que se estima que en Derecho corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado - Antioquia.

SEGUNDO: En consecuencia **SE ORDENA** remitir el expediente íntegro, con sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que se surta el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e7bb4561565206532b33e243491054537072ee046d595eb4bc495446606
f87**

Documento generado en 05/10/2020 11:30:54 a.m.